

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL APLICABLE A TODOS LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobada de Mesa de Negociación el 5 de diciembre de 2018
Aprobada Consejo de Gobierno 14/12/2018

La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 dispone lo siguiente:

Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hayan expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2.^a Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Gerencia propone la universalización de la percepción de retribuciones completas en los casos de enfermedad o accidente en los siguientes términos:

1. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación.

Este acuerdo es aplicable a la situación de incapacidad laboral derivada tanto de contingencias comunes como profesionales, para todo el personal funcionario y laboral de la Universidad de León.

2. Régimen de complementación de la prestación económica por incapacidad temporal.

El presente acuerdo no resulta de aplicación a las situaciones de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia, que se regularán por su normativa específica.

Tanto en el caso de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes como profesionales, el personal adscrito al Régimen General de la Seguridad Social percibirá, desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el decimoquinto, la totalidad de las retribuciones ordinarias y, a partir del decimosexto día, un complemento retributivo que, sumando a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias, en los términos previstos en el apartado 3º de esta resolución.

En los casos de incapacidad temporal, tanto derivada de contingencias comunes como profesionales, los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo percibirán la misma complementación prevista para los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social durante el período previo al momento a partir del cual se tiene derecho a percibir el abono de subsidio de incapacidad temporal previsto para cada una de estas mutualidades en su normativa reguladora, período tras el cual percibirán el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

La incapacidad temporal se justificará desde el primer día de la baja con el correspondiente parte médico. El plazo para presentar dicho documento que en cada caso corresponda será de 3 días desde la fecha de inicio de la situación IT.

3. Cálculo de la complementación de las prestaciones económica por incapacidad temporal.

1. Para el cálculo de los complementos y retribuciones a percibir durante los periodos de incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como profesionales, se tendrán en cuenta las retribuciones fijadas e invariables que se percibirían de alta.

2. Si se tuviera concedida una reducción de jornada con disminución proporcional de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre los que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción proporcional de retribuciones.

4. Duración y extinción de la situación de incapacidad temporal.

La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal es la que establece el Régimen de Seguridad Social aplicable en cada caso.

En el caso de personal sujeto al Régimen General de la Seguridad Social, para el abono de la complementación es requisito la existencia de una prestación por incapacidad temporal o por la prórroga de sus efectos, sin que pueda mantenerse la complementación de la prestación de incapacidad temporal cuando no se ha tenido derecho a esta o se ha producido su pérdida, suspensión o extinción por cualquiera de los motivos previstos en la normativa correspondiente.

5. Justificación de ausencias por enfermedad sin baja médica.

Los cuatro días anuales de ausencia por enfermedad regulados en la Orden HAC/2/2013, de 11 de enero, se podrán justificar los dos primeros, además de mediante justificante médico emitido por un facultativo del Servicio Público de Saludo o Mutua, por medio de una declaración jurada. Los dos restantes días, deberán justificarse mediante justificante médico de asistencia a la consulta, o mediante justificante de haber solicitado la cita para consulta, imprimiendo el documento que se obtiene al realizar el trámite por internet.

Cuando se incumpla dicha obligación, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa reguladora en cada ámbito.

6. Disposición de derogatoria.

Quedan derogadas las resoluciones o normas internas y acuerdos que regulen o contradigan lo dispuesto en este acuerdo.

7. Aplicación del acuerdo.

La complementación prevista en este acuerdo se aplicará a las bajas por incapacidad temporal desde el 24 de octubre de 2018.